

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V, BASE PRIMERA, INCISO B), DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y EL ARTÍCULO 42 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 67 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Recinto Legislativo, a 9 de octubre de 2008.

Diputado César Duarte Jáquez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Presente

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10, fracción II, y 36, fracciones V y XVI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito remitir a usted el original de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V, Base Primera, inciso b), del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y II del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos constitucionales y legislativos conducentes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente

Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado (rúbrica)

Presidente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Los que suscribimos, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, en nuestro carácter de integrantes de la Mesa Directiva de este órgano de gobierno local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10, fracción II, 31, 32 y 36, fracciones II, V, VI y XV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Considerandos

Primero. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción XXVII, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9, fracción I, 50, 52, 55, 59 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas comisiones unidas son competentes para analizar y dictaminar la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V, Base Primera, inciso b), del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y II del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, presentada por el diputado Tomás Pliego Calvo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define el Estado mexicano como una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos, pero unidos en una federación, que considera también un Distrito Federal.

Este pacto federal, consolidado por el Constituyente de 1917, estableció que si bien los estados federados que lo integran ejercen su soberanía en lo que toca a sus regímenes interiores, nunca serán aplicables éstos cuando de alguna forma contravengan el pacto mismo.

La Carta Magna determina que el Distrito Federal se invista de características especiales al depositar en su extensión, el asentamiento y sede de los tres Poderes de la Unión federal; sin embargo, hasta antes de 1993, el Gobierno del Distrito Federal no contaba con la facultad para darse sus propias leyes, a diferencia de lo que sucede con el resto de las entidades federativas, toda vez que el Congreso de la Unión hacía las veces de legislatura federal y local.

Tercero. Que las reformas del 25 de octubre de 1993 han sido en gran medida el motivo por el cual se ha logrado un avance sustancial en el régimen jurídico-político del Distrito Federal. Dieron origen al establecimiento de un cuerpo normativo propio de la capital, conocido como "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal" que, como instrumento jurídico para la transformación de sus órganos de gobierno, permite en todo momento la coexistencia con los poderes federales en un mismo ámbito geográfico.

La reforma política de 1993 motivó cambios considerables en la estructura del gobierno del Distrito Federal, como es el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde se asignaron a este órgano atribuciones que redundaron en la expedición de su Ley Orgánica, que enviaría al jefe del Distrito Federal y al Ejecutivo para su sola publicación, la revisión anual y, en su caso, la aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como formular también su proyecto de presupuesto, que incorporaría el jefe del Gobierno del Distrito Federal al proyecto de Presupuesto de Egresos, y la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, determinando, en su caso, las responsabilidades a que hubiese lugar de acuerdo con la ley aplicable, así como la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y legislar en el ámbito local en los términos del Estatuto de Gobierno sobre las materias previstas en la propia Constitución.

Esa reforma del Distrito Federal permitió que ya no se depositaran decisiones internas de gobierno exclusivamente en el presidente de la república, sino en los Poderes de la Unión que lo ejercen por sí y a través de los órganos locales de gobierno, como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cuarto. Que la demanda general por transformar y mejorar las condiciones de vida de los capitalinos ha derivado en cambios significativos que se sucedieron de 1993 a 1999 y que han servido como punto de partida para fijar las directrices que planteen una transformación política y estructural en todos los ámbitos de la vida pública de la Ciudad de México.

En esta etapa de la reforma política, concretamente en la que se dio en 1996, se establecieron las bases en las cuales se sujetó la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso de la Unión y se regularon la organización y el funcionamiento de las autoridades locales, por lo que se preservaría la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la república, y a diferencia de lo que se establece en la reforma política de 1993, la elección del jefe del Gobierno del Distrito Federal será por votación universal, libre, directa y secreta.

Para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ello motivó que se reafirma su naturaleza de órgano legislativo, integrado por diputados locales; para tal efecto, se amplían sus atribuciones de legislar en materia del Distrito Federal, como la electoral, civil y penal; a su vez, se le confiere la atribución de ratificar la elección del jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Con relación a las delegaciones políticas del Distrito Federal, se considera el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial, y la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones a partir de 2000.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la facultad de promover e impulsar juicio político o declaración de procedencia, ante el Congreso de la Unión, contra el jefe del gobierno y los demás servidores públicos del Distrito Federal que se mencionan en el Título Cuarto constitucional. Asimismo, expedirá la Ley Electoral del Distrito Federal a partir de 1998, ratificará los nombramientos que el gobernador haga del procurador de Justicia del Distrito Federal y de los magistrados de lo contencioso administrativo, y designará, entre la terna que formule el jefe del gobierno, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los objetivos fundamentales de este proceso de cambio han sido motivo suficiente para alterar la estructura de decisiones en la Ciudad de México y restaurar los derechos políticos de sus habitantes, como es la elección de la Asamblea Legislativa y del jefe del Gobierno del Distrito Federal, así como establecer la autonomía a las autoridades delegacionales a través de la elección directa en cada demarcación territorial.

Sumado a ello, con la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana y el Código Electoral del Distrito Federal, se han fortalecido las bases jurídicas y políticas de una nueva convivencia social y se han fijado las directrices de un auténtico gobierno local cada vez más cercano a las aspiraciones democráticas de los habitantes de la gran metrópoli.

Quinto. Que otra etapa de reformas, motivadas por la iniciada en 1993, fue la que se dio en 2001, con lo cual se inició un nuevo ciclo de la llamada "reforma política del Distrito Federal", que pretendió asentar nuevos principios de gobierno en la capital de la república, destacando las actividades asignadas legal y legítimamente en los órganos locales de gobierno, con la investidura de diversas facultades que hasta ahora son ejercidas por los poderes de la federación; el fortalecimiento de la autonomía financiera del Distrito Federal; la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de presentar al Congreso de la Unión iniciativas de ley o sobre cualquier otra materia y la participación al igual que las legislaturas de los estados de la república en los procesos de reformas constitucionales. Sin embargo, no tuvieron la sensibilidad ni voluntad políticas necesarias.

En diciembre de 2001, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y del Distrito Federal de la Cámara de Diputados aprobaron el dictamen a favor, y lo turnaron para sus efectos al Senado de la República; sin embargo, después de un análisis exhaustivo de las consideraciones y opiniones vertidas por quienes intervinieron en el proceso, las Comisiones Unidas del Distrito Federal, de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos del Senado presentaron el dictamen correspondiente, en el cual no aprueban la minuta de la Cámara de Diputados que contiene la iniciativa presentada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo cual fue devuelto el expediente completo a la Cámara de Diputados en octubre de 2002.

Aun cuando la Asamblea Legislativa del DF promovió en noviembre de 2002 la controversia constitucional ante la SCJN, sustentando como acto reclamado "la aprobación del dictamen de las Comisiones Unidas del Distrito Federal, Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, con proyecto de derecho por el que se reforman y adicionan los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que con dicha aprobación el Senado de la República hace propio el contenido del dictamen, que se transforma en una manifestación de voluntad del órgano legislativo de la federación", en febrero de 2004 la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó la controversia constitucional interpuesta por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contra el Senado de la República, que consideró que no cuenta con la posibilidad de presentar iniciativas de reformas constitucionales, como la tienen el presidente de la república, las Cámaras de Diputados y de Senadores, y los Congresos locales.

El proyecto fue presentado ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y fue votado por unanimidad de nueve votos, sobreseyendo la controversia constitucional presentada por el Legislativo local contra la Cámara de Senadores, y no ha existido otro planteamiento de la envergadura que tuvo el descrito en el proceso parlamentario que ejecuta el Congreso de la Unión.

No obstante, ese año, el 30 de julio, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas del artículo 74 constitucional, para modificar la fecha en que el Poder Ejecutivo federal debe hacer llegar su propuesta de Ley de Ingresos y de proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados.

Estas modificaciones de la norma constitucional establecen nuevos términos para la presentación del paquete económico; a partir de esa publicación, el 8 de septiembre es la fecha límite para la presentación que realiza el Poder Ejecutivo; a su vez, la fecha de aprobación que como límite tiene la Cámara de Diputados es el 15 de noviembre.

Sexto. Que, como se mencionó, la reforma política de 1993 motivó cambios considerables en cuanto a las actividades que realiza la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde además de la expedición de su Ley Orgánica que enviaría al jefe del Distrito Federal y al Ejecutivo para su sola publicación, tiene ahora la atribución de llevar a cabo la revisión anual y, en su caso, la aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como formular también su proyecto de Presupuesto que incorporaría el jefe del Distrito Federal al proyecto de Presupuesto de Egresos.

Así, las modificaciones que se aprobaron de los plazos de entrega del paquete económico, por parte del Ejecutivo federal, afectan directamente las actividades que, con motivo del análisis y la aprobación del paquete económico para el Distrito Federal, realiza este órgano de gobierno local.

Lo anterior motiva el presente instrumento que se dictamina, a efecto de someter a consideración del Poder Legislativo federal aspectos que promoverían, de ser aprobados, beneficios y condiciones óptimas que resultarían en favor del trabajo legislativo que ejecuta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Entre los beneficios que tendría que tomar en cuenta y aprobar este instrumento se esperan los siguientes:

Adequar el marco normativo que rige el análisis, la discusión y la aprobación del paquete económico del Distrito Federal, con la normativa federal que aplica para los mismos fines en la Cámara de Diputados.

Determinar un plazo mínimo entre la aprobación de la Ley de Ingresos y la del Presupuesto de Egresos de la Federación, con lo cual se eliminan presiones e incertidumbres.

Vincular el examen y la discusión del informe del jefe del gobierno con el examen y la discusión del Presupuesto.

Disminuir la incertidumbre que genera la cercanía de las fechas de fin del periodo ordinario de sesiones y de conclusión del ejercicio fiscal e inicio del nuevo ejercicio sin Presupuesto aprobado.

Permitir que el Ejecutivo local, las dependencias, las entidades, las jefaturas delegacionales, y los órganos autónomos y de gobierno del Distrito Federal, así como los sectores económico y social interesados, conozcan el desarrollo del análisis y discusión, y el resultado final del Presupuesto aprobado.

Se propiciarían las condiciones para que el Ejecutivo local, en uso de sus atribuciones, realice las actividades conducentes para la oportuna asignación y programación de recursos y para que desde principios de enero se inicie la operación de los programas y proyectos y no en meses posteriores, como actualmente sucede.

Brindar mejores elementos a la administración pública local para tornar eficiente su operación al ampliar de manera importante los tiempos en que conoce del Presupuesto aprobado y los objetivos que se pretenden para el ejercicio inmediato posterior.

La modificación que se pretende establecería nuevos mecanismos de comunicación entre el Ejecutivo local y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de mejorar el proceso de integración del Presupuesto y facilitar el análisis y la aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Esto facilitaría la posibilidad de realizar cambios derivados de recomendaciones oportunas por ambos órganos de gobierno del Distrito Federal, a causa de indicadores o variables que incidan en las estimaciones de ingresos o de gasto.

Facilitar la ampliación de los periodos de análisis y discusión que actualmente tienen las comisiones revisoras y dictaminadoras de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Iniciar los trabajos de análisis sobre el paquete económico local en la Asamblea Legislativa, una vez aprobados los instrumentos correspondientes en la Cámara de Diputados, permitirá trabajar con mayor certeza porque se contaría ya con indicadores económicos definitivos y claros, que repercuten en los cálculos de ingresos y, por ende, de egresos del paquete económico del Distrito Federal.

Séptimo. Que en la IV Legislatura, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda han desarrollado actividades conjuntas para analizar, discutir, modificar y aprobar los instrumentos económicos que contiene el paquete económico que el jefe del gobierno presenta año con año a esta soberanía.

Se han aprobado diversas medidas en materia de finanzas públicas que, si bien no han promovido una reforma integral en materia del paquete económico para la ciudad, han representado un avance sustancial para las finanzas públicas de la ciudad; entre las cuales figuran las modificaciones que realizó esta legislatura a la propuesta económica que entregó el jefe del gobierno para 2007; la cual tuvo modificaciones importantes en cuanto al destino de los recursos, y al paquete que para este año fue propuesto, el que también tuvo cambios

sustanciales, en beneficio de la población y, más concretamente, en el efecto que en cuanto a obras públicas ha registrado la ciudad.

Octavo. Que esta iniciativa busca que las condiciones en cuanto a los tiempos de presentación, análisis, discusión, modificación y aprobación del paquete económico federal repercute positivamente en el mismo procedimiento que se lleva a escala local y que genere así mayor eficiencia en las finanzas públicas y permita al Gobierno del Distrito Federal atender con mejores resultados sus obligaciones sociales.

La iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina propone adelantar al 10 de noviembre la fecha de entrega de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, por el jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, propone establecer que el 10 de diciembre sea la fecha límite para que la Asamblea Legislativa apruebe el Presupuesto de Egresos, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Noveno. Que según el estudio y análisis realizados a la iniciativa que se dictamina, la propuesta de adelantar la entrega y la aprobación del paquete económico del Distrito Federal es viable. Sin embargo, esta dictaminadora considera pertinente realizar algunas modificaciones en cuanto a los días de entrega y aprobación de dicho paquete económico.

Lo anterior, porque precisamente para salvaguardar mejor el espíritu de la iniciativa, debe considerarse que la Cámara de Diputados tiene como fecha límite para la aprobación del paquete económico federal el 15 de noviembre, lo cual haría imposible para el Ejecutivo local si hubiera que presentarlo el 10 del mismo mes ante la Asamblea, sin tomar en cuenta variables e indicadores macroeconómicos que se señalan en los Criterios Generales de Política Económica por seguir, integrados en el paquete del Presupuesto federal.

Por ello, a fin de buscar mayor equilibrio en las finanzas públicas locales, para atender obligaciones sociales del Gobierno del Distrito Federal, estas dictaminadoras consideran que los tiempos de presentación, análisis, discusión, modificación y aprobación del paquete económico del Distrito Federal sea el 18 de noviembre, con la salvedad de los años en que aplique el cambio de administración del titular del Ejecutivo local.

En consecuencia, se propone establecer como fecha límite para la aprobación del paquete económico, que se integra por la Ley de Ingresos, Código Financiero para el Distrito Federal y el decreto de Presupuesto de Egresos, el 22 de diciembre, con la salvedad de los años en que aplique el cambio de administración del titular del Ejecutivo local.

Por lo expuesto y fundado, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura

Resuelve

Primero. Se aprueba la presentación de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V, Base Primera, inciso b), del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y II del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como a continuación se enuncia:**

Decreto

Primero. Se reforma el párrafo tercero del inciso b) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. Ñ,Â...

Ñ,Â...

Ñ,Â...

Ñ,Â...

Ñ,Â...

Ñ,Â...

A. y B. Ñ,Â...

C. Ñ,Â...

Base PrimeraÑ,Â...

I. a IV. Ñ,Â...

V. Ñ,Â...

a) y b) Ñ,Â...

Ñ,Â...

La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al jefe del Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el **18** de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe del Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre. **La Asamblea Legislativa deberá aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a más tardar el 22 de diciembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe del**

Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 31 de diciembre.

Ã,Â...

Ã,Â...

d) a o) Ã,Â...

Bases Segunda a QuintaÃ,Â...

Segundo. Se reforman las fracciones II del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para

I. Ã,Â...

II. Examinar, discutir, **modificar** y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto.

La Asamblea Legislativa deberá aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a más tardar el 22 de diciembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe del Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 31 de diciembre.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido en la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o

subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

III a XXXA, A...

Artículo 67. A, A...

I. a XI. A, A...

XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el **dieciocho** de noviembre la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre cuando inicie su encargo en dicho mes.

A, A...

XIII. a XXXI. A, A...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados para los efectos legales procedentes.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Por la Mesa Directiva

Diputados: Martín Carlos Olavarrieta Maldonado (rúbrica), presidente; Balfre Vargas Cortez (rúbrica), María Elba Garfias Maldonado, secretarios.